

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, primero (01) de junio dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2020-00172-00
Proceso:	REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL PARA DISMINUCION y FIJACION DEFINITIVA
Demandante:	JOSE MANUEL RAMIREZ SANCHEZ
Demandado:	ANDREA ESTEFANIA GOMEZ ARBOLEDA en representación de la menor ANTONIA RAMIREZ GOMEZ
Intertocutorio:	No. 198 de 2021
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda presentado por la señora Comisaria II de Familia de Girardota, Dra. Gabriela María Guzmán Vásquez a solicitud del señor José Manuel Ramírez Sánchez contra la señora Andrea Estefanía Gómez Arboleda en representación de la menor Antonia Ramírez Gómez, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el inciso 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, Artículo 419 del Código Civil para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

**1. Se informará** si además de la prueba documental, se va a acudir a la testimonial para demostrar las circunstancias del demandado, caso en el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

**2. Se arrimará** la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos o, de no conocerse el canal digital de la señora Andrea Estefanía Gómez Arboleda en representación de la menor Antonia Ramírez Gómez, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de residencia o de trabajo del mismo y de su recibido. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza

**CERTIFICO:** Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 029**, fijado hoy **2 DE JUNIO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ  
Secretaria